



VISTO el Expediente N° 827-0222/13, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución (R) N° 378/13 fue aprobado el ingreso de fondos generados en concepto de cuotas y aranceles por el dictado de los cursos de Extensión Universitaria "Italiano Principiante I", "Italiano Elemental I", "Italiano Intermedio I", "Italiano Intermedio Superior I", e "Italiano Taller de Lengua, Comunicación y Cultura", cuyos contenidos y cargas horarias fueron aprobados por Resolución (CS) N° 645/10.

Que la Secretaría de Extensión Universitaria tramita en esta instancia la contratación, bajo el régimen de locación de servicios temporarios docentes, de Laura Paola Calcagno, quien tendrá a su cargo el dictado del curso "Italiano Principiante I", según las especificaciones obrantes en el contrato suscrito a tal efecto y cuya copia forma parte de la presente Resolución como Anexo.

Que a fs. 23 consta el comprobante de imputación presupuestaria a los fines de afrontar las erogaciones previstas.

Que la Subsecretaría Legal y Técnica ha tomado intervención mediante Dictamen N° 442/13, glosado fs. 148, sin hallar objeciones, y remitiendo en consecuencia las actuaciones para la prosecución del trámite.

Que mediante Resolución (CS) N° 552/12 y su modificatoria se aprueba el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2013.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 72° del Estatuto Universitario.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar la contratación, bajo el régimen de locación de servicios temporarios docentes, de Laura Paola Calcagno, DNI N° 31.603.418, según las



Universidad  
Nacional  
de Quilmes

especificaciones y requisitos obrantes en el contrato suscripto a tal efecto, y cuya copia forma parte de la presente Resolución como Anexo, por un monto que asciende a la suma total de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 3.375,00).

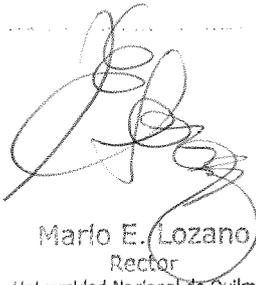
ARTÍCULO 2º: Autorizar el monto total que demande el cumplimiento del contrato aprobado en el artículo precedente, según lo estipulado en su cláusula quinta.

ARTÍCULO 3º: El gasto autorizado en la presente Resolución deberá imputarse a las Partidas y Dependencias que correspondan, según imputación NUP 559/2013, glosada a fs. 23 del Expediente citado en el Visto, Presupuesto 2013, Organización Funcional por Programas.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (R) N°: -00519

Mg. Alfredo Alfonso  
Secretario General  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



Mario E. Lozano  
Rector  
Universidad Nacional de Quilmes



-----Entre la Universidad Nacional de Quilmes, representada en este acto por su Rector, Dr. Mario Enrique Lozano, DNI N° 14.240.781, con domicilio legal en calle Roque Sáenz Peña 352 de la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte, y la Sra. Laura Paola Calcagno, DNI N° 31.603.418, con domicilio legal en 1 de Agosto de 1806 N° 4305 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL DOCENTE", por la otra, se conviene en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios Temporarios Docentes, sin relación de empleo entre las partes, el que se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias y por las siguientes cláusulas:-

**PRIMERA:** LA UNIVERSIDAD contrata a EL DOCENTE, para que preste sus servicios dictando el curso de Italiano Principiante I, cuarenta y cinco (45) horas totales, por única vez. Bajo la modalidad presencial, en la Dirección General de Extensión, dependiente de la Secretaría de de Extensión Universitaria.-

**SEGUNDA:** EL DOCENTE actuará sin relación de dependencia con LA UNIVERSIDAD dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por LA UNIVERSIDAD a través del responsable del área, el Secretario de Extensión Universitaria y/o quien lo reemplace o quien este designe.-

**TERCERA:** Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, EL DOCENTE presta sus servicios de acuerdo con las necesidades de la actividad académica por la cual se lo contrata, la que le será comunicada por el responsable mencionado en la cláusula anterior.-

Cualquier incumplimiento de los requerimientos de prestación de servicios por parte de EL DOCENTE dará derecho a LA UNIVERSIDAD al descuento proporcional de sus honorarios y/o a la rescisión del presente contrato, sin derecho a indemnización alguna.-

**CUARTA:** EL DOCENTE se compromete a guardar estricta reserva y secreto en relación a toda la información confidencial que se le suministre o que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, la cual no podrá ser revelada a personal alguno o a terceros, salvo que expresamente lo hubiere autorizado LA UNIVERSIDAD por escrito. Únicamente no será considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información o la información que sea de público conocimiento. El incumplimiento de este convenio por parte de EL DOCENTE lo hará pasible de las sanciones civiles y penales que resultaran de la violación de este acuerdo y obligación de ética profesional. La confidencialidad seguirá en vigencia aún después del vencimiento del plazo de rescisión o resolución del presente contrato.-

**QUINTA:** EL DOCENTE percibirá como retribución total en concepto de honorarios la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 3.375,00), pagaderos en tres (3) de PESOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 1.125,00) cada una. Asimismo, EL DOCENTE se obliga a la entrega de la planilla de evaluación y los permisos de examen correspondientes al momento del cobro de la última cuota. EL DOCENTE previo a la suscripción del presente contrato ha acreditado sus condiciones impositivas y previsionales, de corresponder, y a los efectos de los pagos deberá presentar todas las constancias y recibos de ley y se le practicarán los descuentos que las mismas contemplen. Asimismo, EL DOCENTE en virtud de este contrato no estará exento de las obligaciones impositivas que lo graven, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento y liberando a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

Se deja establecido que si la actividad por la cual se contratan los servicios de EL DOCENTE se suspendiese o interrumpiese en forma parcial o total por cualquier causa, en especial por falta de financiamiento, este contrato podrá ser suspendido o rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-

**SEXTA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose LA UNIVERSIDAD todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-

No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL DOCENTE, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.-

EL DOCENTE desvincula expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL DOCENTE en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

**SÉPTIMA: VIGENCIA:** El presente contrato tendrá vigencia desde el día veintitrés (23) del mes de marzo de dos mil trece y hasta el día veintisiete (27) del mes de julio de dos mil trece, o hasta la finalización del curso, lo que suceda primero, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación alguna. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta (30) días de anticipación. Tal rescisión no generará derecho a indemnización alguna.-

OCTAVA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción del Tribunales Federales de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y sus respectivas instancias, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, resultando válidas todas las notificaciones o comunicaciones que se practiquen en los domicilios constituidos en el encabezado del presente contrato.-

-----En prueba de conformidad se firman tres ejemplares como partes del presente, de un solo tenor y al mismo efecto, en la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil trece.-



LAURA PAOLA CALCAÑO

XNI 31603418



Mario E. Lozano  
Rector  
Universidad Nacional de Quilmes

- 00519